

**INCIDENTE DE CALIFICACIÓN
DE VOTOS RESERVADOS**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-11/2012

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRICTAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL VEINTICUATRO (24)
CON CABECERA EN
COYOACÁN, DISTRITO
FEDERAL**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN "COMPROMISO
POR MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente de calificación de votos reservados, correspondiente al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-11/2012**, promovido por la Coalición "Movimiento Progresista", en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24) del Distrito Federal, con cabecera en la Coyoacán, a fin de determinar la validez o nulidad de ciento cuarenta y cinco (145) votos objetados y reservados en la diligencia de nuevo

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

escrutinio y cómputo llevada a cabo en el juicio al rubro indicado, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. Del análisis de las constancias de autos se advierten los siguientes antecedentes:

1. Juicio inconformidad. El ocho de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24) con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

2. Admisión y presupuestos de procedibilidad. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

3. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral resolvió, respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla parcialmente fundada, por lo cual ordenó llevar a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, respecto de la votación recibida en las siguientes casillas:

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1	565	C1
2	580	C1

SUP-JIN-11/2012

Incidente de calificación de votos reservados

3	598	B
4	638	C1
5	648	C1

Cabe señalar que en el punto diez (10) del considerando quinto de la mencionada sentencia incidental, identificado como “Efectos de la sentencia interlocutoria”, se precisó:

10. **En el acto de apertura de cada casilla**, se le concederá el uso de la palabra **al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto**, para que manifieste brevemente los argumentos que sustenten su dicho. **Para tal efecto, se ordenará agregar copia certificada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia**, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

4. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional. En cumplimiento de lo ordenado en la sentencia incidental, precisada en el punto que antecede, el ocho de agosto de dos mil doce se llevó a cabo la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mencionadas casillas, en las instalaciones de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Incidente de calificación de votos reservados. En auto de catorce de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, ordenó abrir el correspondiente cuaderno incidental de calificación de votos

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

reservados y elaborar el respectivo proyecto de calificación, para someterlo a consideración del Pleno de la Sala Superior.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 1 intitulado “Jurisprudencia”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional llevada a cabo en las instalaciones de esta Sala Superior el *** de agosto de dos mil doce.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la validez o nulidad de los votos reservados, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Calificación de los votos objetados. Con fundamento en los artículos 273, 274, 277, y 279 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Sala Superior procede a calificar sobre la validez o nulidad de los votos objetados y reservados correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, llevada a cabo el ocho de agosto de dos mil doce, en las instalaciones de esta Sala Superior, respecto de las casillas que a continuación se precisan, las cuales corresponden al Distrito Federal Electoral veinticuatro (24) con sede en Coyoacán, Distrito Federal,:

CONSECUTIVO	CASILLA	TIPO
1	565	C1
2	580	C1
3	598	B
4	638	C1
5	648	C1

Para tal calificación se estará a lo dispuesto en los artículos 274, párrafos 2 y 3, 276, párrafo 2, y 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales son al tenor siguiente:

Artículo 274

[...]

2. Son votos nulos:

- a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados;

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

[...]

Artículo 276

[...]

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Artículo 277

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Aunado a lo anterior, también se debe observar para los efectos de esta sentencia interlocutoria, lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del primero en cuanto que dispone que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo poder público dimana del mismo y se instituye para su beneficio, por lo que en todo tiempo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

Por su parte, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los depositarios del Poder Legislativo y del

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Ejecutivo de la unión se debe llevar a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo con las bases que se establecen en el propio precepto constitucional.

Asimismo, se debe tener presente que los artículos 35, fracción I, y 36 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con el 4 del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen, en lo que interesa, que votar en las elecciones populares es un derecho y una obligación de los ciudadanos, el cual se ejerce para integrar a los órganos Ejecutivo y Legislativo de la Federación.

De lo anterior se advierte que el voto es un deber y un derecho que deben ejercer los ciudadanos, para elegir de manera libre, universal, secreta, directa personal y auténtica, conforme a lo establecido en la normativa electoral, a las personas postuladas a cargos de elección popular, lo cual implica que al momento de sufragar, el ciudadano debe expresar su voluntad de elegir al candidato postulado por el partido político de su preferencia.

Por tanto, conforme a lo establecido en los artículos 274, 276 y 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, para desentrañar la verdadera intención del elector, esta Sala Superior procede, en esta sentencia incidental, a la calificación de los votos que fueron objetados y reservados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, llevada a cabo el ocho de agosto de dos mil doce.

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Para la calificación de los votos objetados y reservados se debe tomar en consideración lo asentado en el “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA JUDICIAL ORDENADA EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECAÍDA A EXPEDIENTE SUP-JIN-11/2012”, respecto de las diversas casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional:

Casilla contigua 1 sección 565

En el acta circunstanciada de nuevo escrutinio y cómputo de la votación emitida en la mencionada casilla, Ricardo Rubio Torres representante del Partido Acción Nacional, objetó un voto el cual se identifica con el número uno al reverso de la boleta, en razón de que manifiesta que a su juicio “...es evidente que se trata de un voto para candidatura común del PRD y Movimiento Ciudadano toda vez que se marcan dos recuadros sobre los logotipos de los Institutos Políticos referidos de modo que la marca en el recuadro para Movimiento Ciudadano aunque es más tenue que la marca que se encuentra en el recuadro del PRD lo cierto es que se sigue tratando de una marca de modo que se trata de un voto válido para ambos partidos...”, para mayor claridad, se inserta su imagen a continuación:



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Ahora bien, de la imagen se advierte que la intención del elector que marco esta boleta es votar por el Partido de la Revolución Democrática, y no así, por el instituto político mencionado y Movimiento Ciudadano como lo manifiesta el representante del Partido Acción Nacional, ya que la marca que está sobre el recuadro de Movimiento Ciudadano es solo una marca involuntaria de la que no se advierte la intencionalidad de emitir el voto a su favor, por tanto, este voto debe ser considerarse a favor solo del Partido de la Revolución Democrática.

Casilla contigua 1 de la sección 580.

Respecto del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se reservaron cuarenta y siete (47) votos, por haber sido objetados por los representantes partidistas. Los cuales se identificaron en cuatro grupos como se advierte de la tabla que se inserta a continuación:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
1	4.1.1	4.2.1	4.3.1
2	4.1.2	4.2.2	4.3.2
3	4.1.3	4.2.3	4.3.3
	4.1.4	4.2.4	4.3.4
	4.1.5	4.2.5	4.3.5
	4.1.6	4.2.6	4.3.6
	4.1.7	4.2.7	4.3.7
	4.1.8	4.2.8	4.3.8
	4.1.9	4.2.9	4.3.9
	4.1.10	4.2.10	4.3.10
	4.1.11	4.2.11	4.3.11
	4.1.12	4.2.12	
	4.1.13	4.2.13	
	4.1.14	4.2.14	
		4.2.15	
		4.2.16	
		4.2.17	
		4.2.18	

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

4.2.19

Por lo que hace a los votos marcados en el reverso de las boletas respectivas con el número uno, dos y tres, Ricardo Rubio Torres representante del Partido Acción Nacional manifestó lo siguiente:

De la boleta marcada con el **número uno**, solicitó la reserva de ese voto, en razón de que manifiesta que se encuentran tachados los emblemas del partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, partidos que no están coaligados en la elección presidencial, por lo cual pidió que el Pleno de esta Sala Superior declarara la nulidad de ese voto, para mayor claridad, se inserta su imagen a continuación:



De la imagen se advierte que el elector tachó los emblemas tanto del Partido Revolucionario Institucional como el de Nueva Alianza, los cuales cabe precisar que no están coaligados para la elección de Presidente de los Estado

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Unidos Mexicanos, por lo que, a juicio de esta Sala Superior se debe considerar fundado lo argumentado por el representante del Partido Acción Nacional, motivo por lo cual es procedente declarar la nulidad del voto objetado que se identifica con el número una al reverso de la boleta, al haber sido marcados los emblemas de dos partidos políticos que no están coaligados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De la boleta marcada con el número dos en el reverso, el representante del Partido Acción Nacional solicitó su reserva manifestando que "...se encuentra una marca sobre el emblema de el Partido Verde Ecologista de México en forma de cruz cuya intersección se ubica únicamente en el emblema del Instituto Político en comento pero sin embargo la extensión de la cruz se alarga en forma pronunciada hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional por lo que es evidente que la intención del elector era cruzar el emblema del Partido Verde Ecologista y votar por este partido y no por otro...", para mayor claridad a continuación se inserta la imagen de la boletar referida:

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



De la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México, tal como lo aduce el representante del Partido Acción Nacional, también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos mencionados están coaligados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, para esta Sala Superior la verdadera intención del elector era marcar la variante de coalición de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que esta Sala Superior

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

determina que este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de Coalición.

De la boleta marcada en el reverso con el **número tres**, manifiesta que debe ser reservado en razón de que: "...si bien es cierto está cruzado el voto en el emblema del Partido del Trabajo lo cierto también es que se encuentra una marca evidente en el apartado de candidato no registrado, por lo que solicito al Pleno de la Sala Superior lo considere como voto nulo", para su mayor comprensión a continuación se inserta la imagen de la boleta mencionada:



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Si bien, de la imagen se advierte como aduce el representante del Partido Acción Nacional una marca sobre el recuadro de “candidato no registrado”, lo cierto es que es una marca que no demuestra intención alguna, pues es circunstancia; por ende, es evidente que la el propósito del elector era sufragar por el Partido de Trabajo, por lo que en este sentido esta Sala Superior determina que este voto se debe considerar como válido a favor del mencionado instituto político.

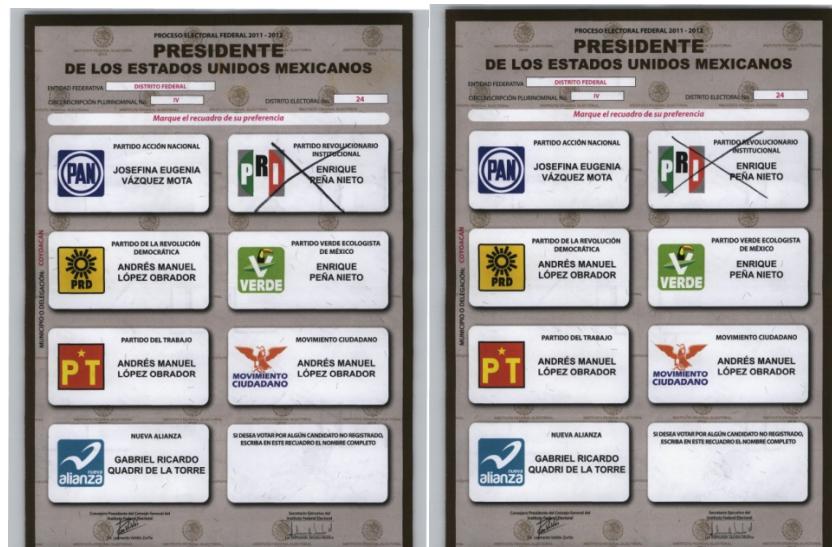
Respecto de los votos reservados clasificados en el **grupo dos (2), tres (3) y cuatro (4)**, marcados al reverso de las boletas respectivas con los números **4.1.1 al 4.1.14, 4.2.1 al 4.2.19; y 4.3.1 al 4.3.11** los representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, manifestaron lo siguiente: “...la evidente existencia de irregularidades consistentes en posibles maquinaciones o artificios de la conocida como el carrusel...”, toda vez que en su concepto las marcas de estos votos las hizo una sola persona, por lo que solicitan al Pleno de esta Sala Superior que anule los votos antes referidos, a continuación para mayor entendimiento, para mayor claridad se insertan las imágenes de las boletas mencionadas:

Grupo dos (2) los cuales fueron marcadas al reverso de la boleta con el número 4.1.1 al 4.1.14:

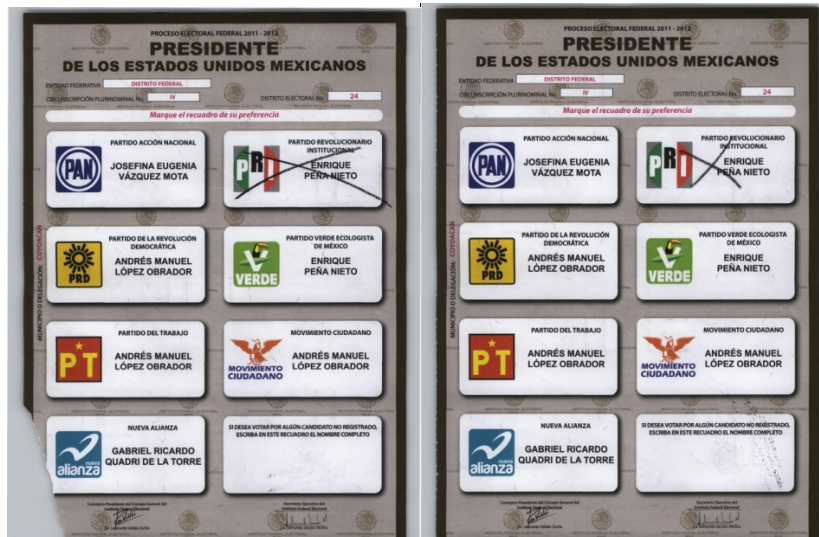
SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



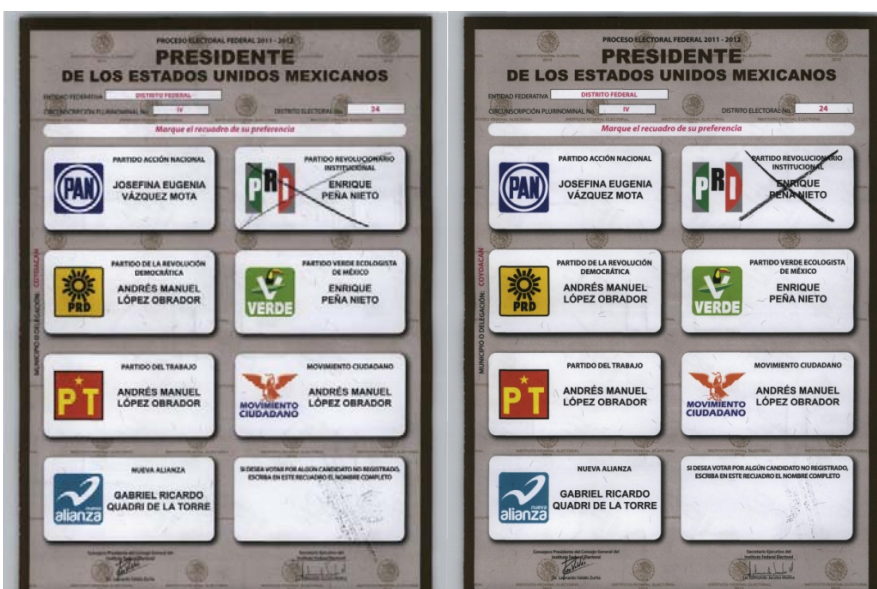
Grupo tres los cuales fueron marcados al reverso de la boleta con los números 4.2.1 al 4.2.19:



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



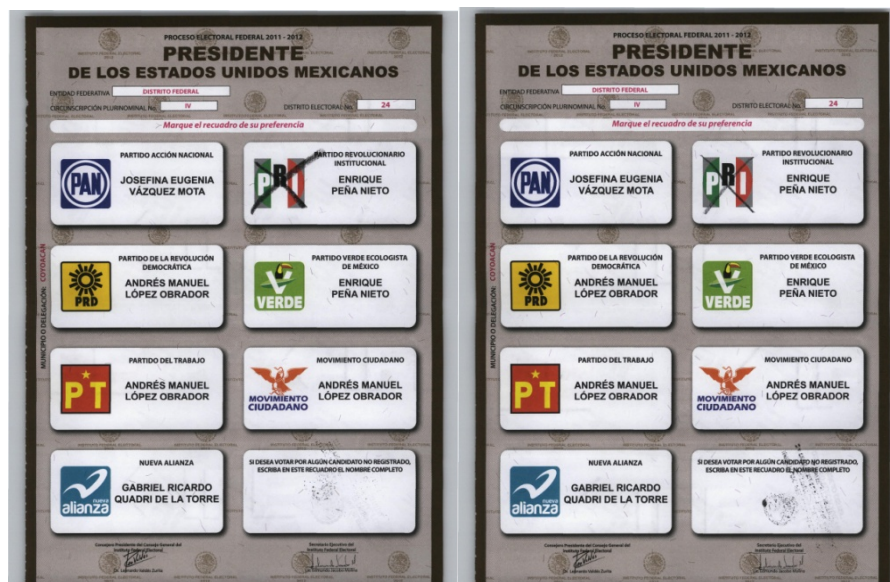
SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



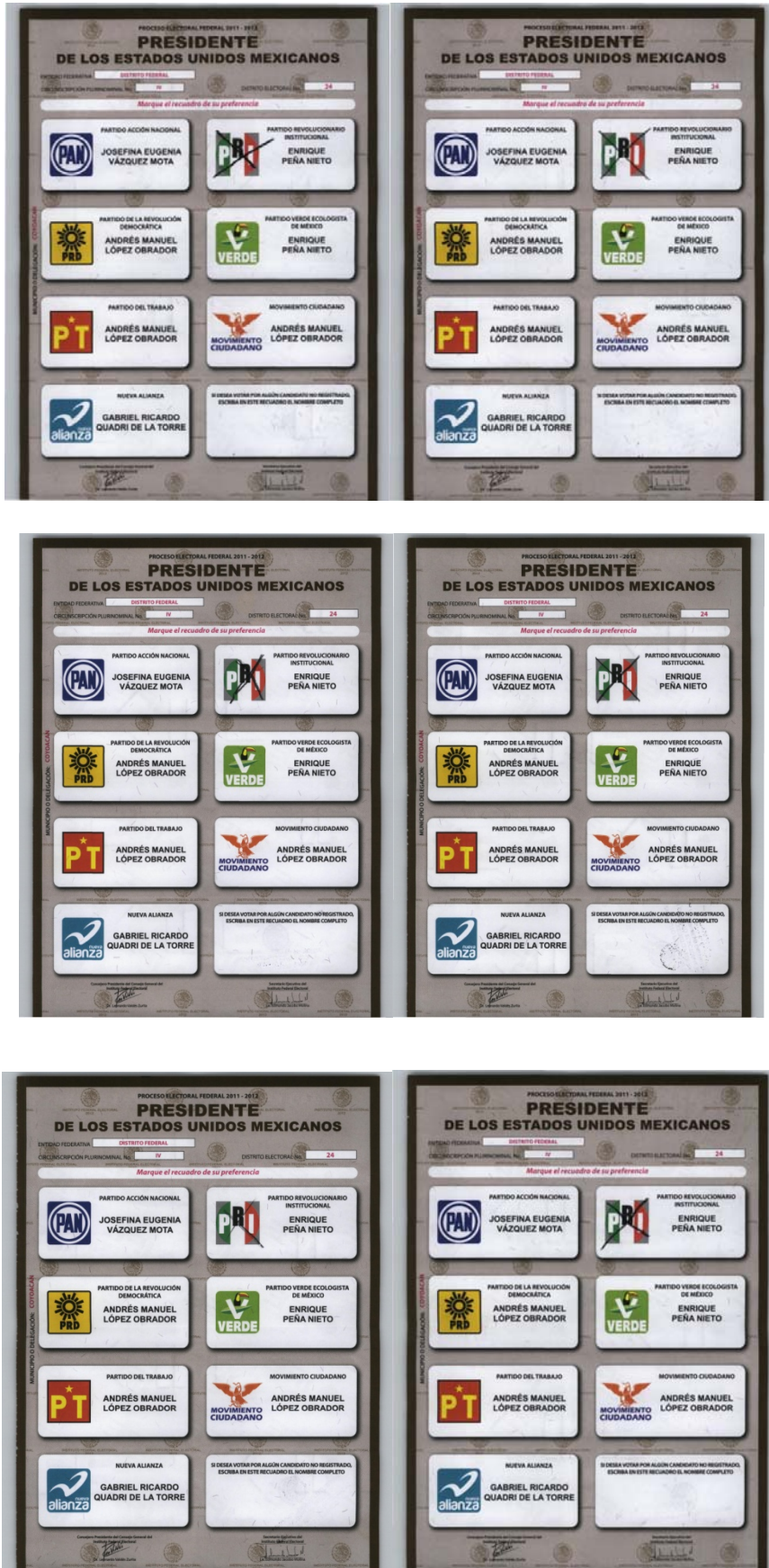
SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



Grupo 4 que fueron marcados al reverso de la boleta con los números 4.3.1 al 4.3.11:



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por los representantes de los institutos políticos antes precisados respecto de las boletas que en su concepto fueron marcadas por una misma persona, esta Sala Superior considera que son **infundadas**, en razón de que los argumentos son meras apreciaciones subjetivas, sin que exista un elemento objetivo que pueda demostrar la veracidad de su dicho, máxime que no aportaron u ofrecieron algún elemento de prueba a efecto de comprobar su aseveración.

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Casilla básica de la sección 598.

Por lo que hace al nuevo escrutinio y cómputo hecho por esta Sala Superior respecto de la mencionada casilla, fueron reservados cincuenta y tres (53) votos, al haber sido objetados por los representantes de los partidos políticos. Los cuales se agruparon en cuatro apartados como se advierte de la tabla que se inserta a continuación:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
1.1.1	1.2.1	1.3.1	2
1.1.2	1.2.2	1.3.2	3
1.1.3	1.2.3	1.3.3	
1.1.4	1.2.4	1.3.4	
1.1.5	1.2.5	1.3.5	
1.1.6	1.2.6	1.3.6	
1.1.7	1.2.7	1.3.7	
1.1.8	1.2.8	1.3.8	
1.1.9	1.2.9	1.3.9	
	1.2.10	1.3.10	
	1.2.11	1.3.11	
	1.2.12		
	1.2.13		
	1.2.14		
	1.2.15		
	1.2.16		
	1.2.17		
	1.2.18		
	1.2.19		
	1.2.20		
	1.2.21		
	1.2.22		
	1.2.23		
	1.2.24		
	1.2.25		
	1.2.26		
	1.2.27		
	1.2.28		
	1.2.29		
	1.2.30		
	1.2.31		

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Respecto de los votos reservados clasificados en los **grupos uno (1), dos (2) y tres (3)**, los cuales fueron marcados al reverso de las boletas respectivas con los números **1.1.1 al 1.1.9; 1.2.1 al 1.2.27 y 1.3.1 al 1.3.11** los representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, manifestaron: “...la evidente existencia de irregularidades consistentes en posibles maquinaciones o artificios de la conocida como el carrusel...”, toda vez que en su concepto las marcas de estos votos las realizó una misma persona, por lo que solicitan al Pleno de esta Sala Superior que anule los votos antes referidos, a continuación para mayor entendimiento, para mayor claridad se insertan las imágenes de las boletas mencionadas:

Grupo 1 en el cual las boletas fueron marcadas al reverso los números 1.1.1 al 1.1.9



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



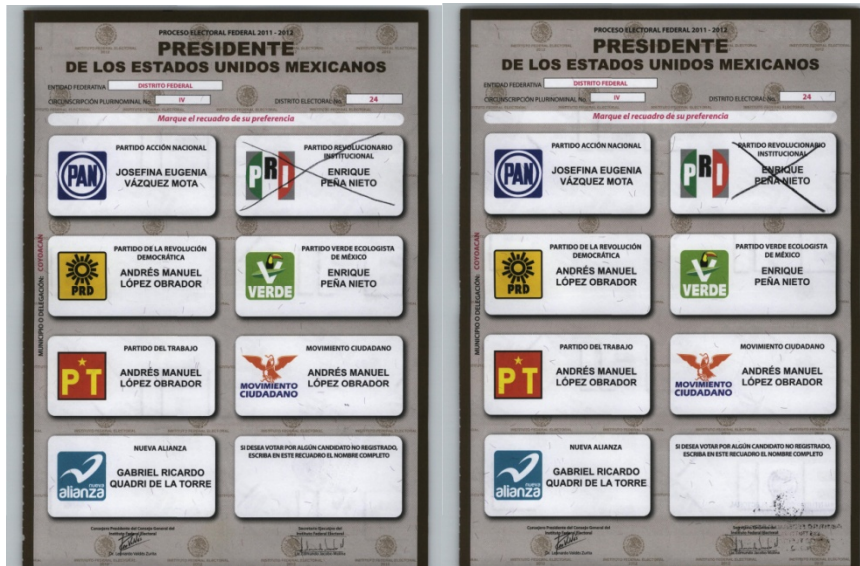
SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



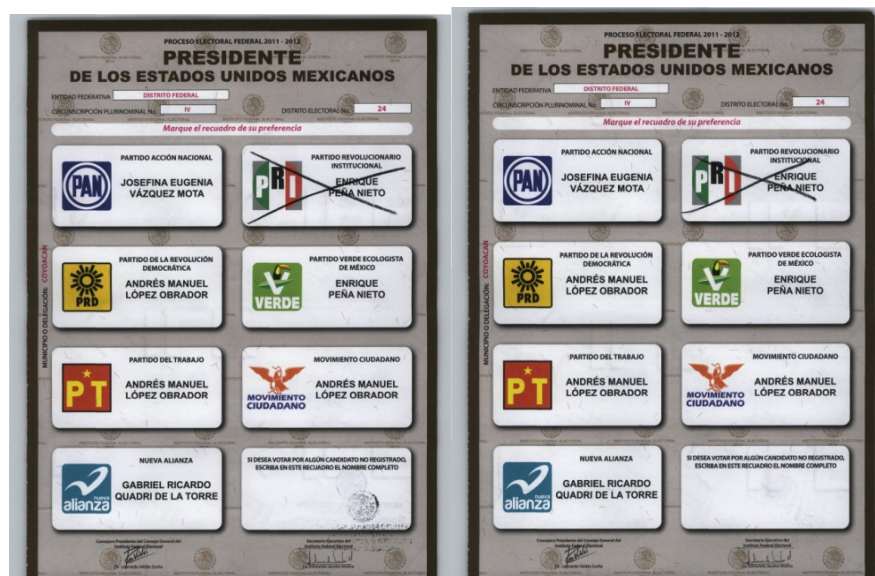
Grupo dos (2) en el cual las boletas fueron marcadas al reverso con los números 1.2.1 al 1.2.31:



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



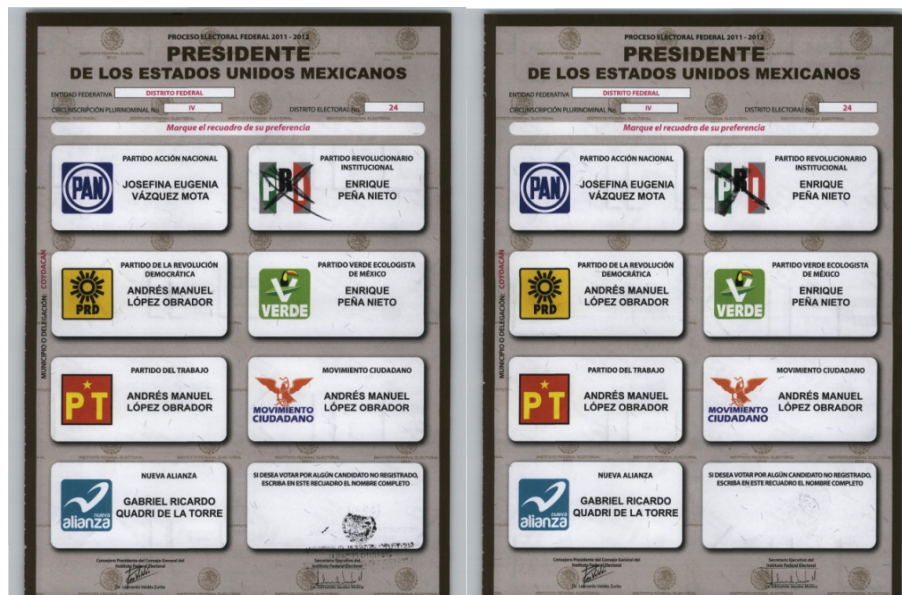
SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



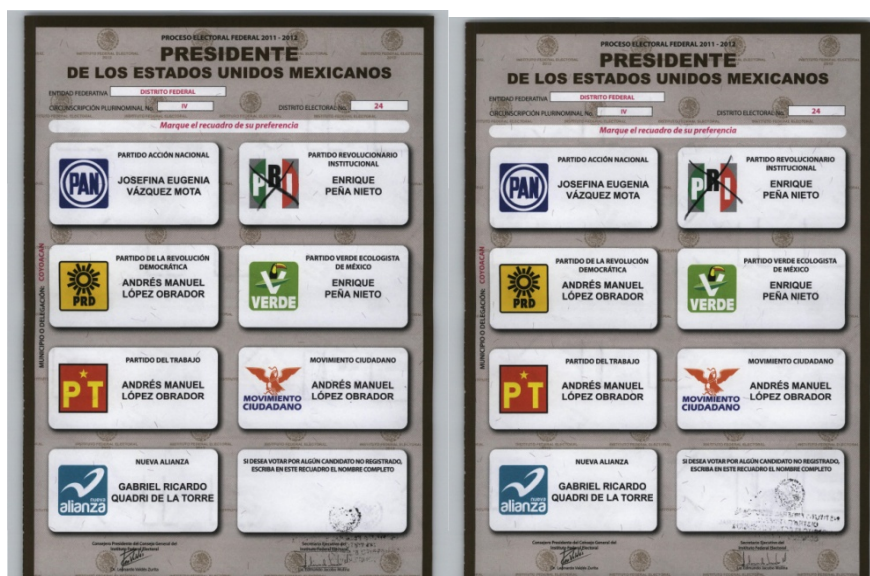
SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



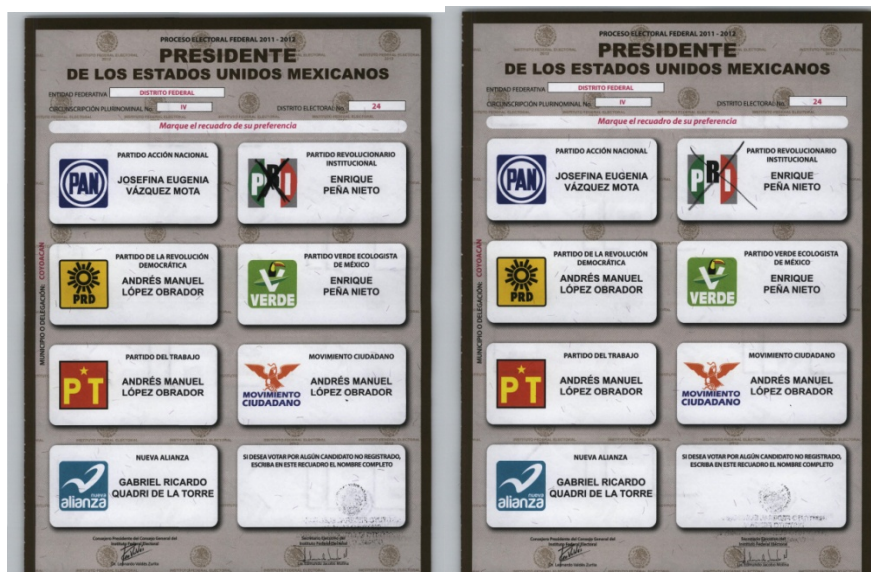
Grupo 3 en el cual las boletas fueron marcadas al reverso con los números 1.3.1 al 1.3.11:



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por los representantes de los institutos políticos antes precisados, respecto de las boletas que en su concepto fueron marcadas por una misma persona, esta Sala Superior considera que son **infundadas**, en razón de que los argumentos son meras apreciaciones subjetivas, sin que exista un elemento objetivo que pueda demostrar la veracidad de su dicho, máxime que no aportaron u ofrecieron algún elemento de prueba a efecto de comprobar su aseveración.

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Por otra parte, se objetó un voto, el cual se identifica con el número tres (3) al reverso de la boleta, respecto de su objeción se hicieron las siguientes manifestaciones: "...al estar cruzados los emblemas del Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza partidos que no se encuentran coaligados en la elección presidencial que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 276 y 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ese voto es nulo por lo que solicito al Pleno de la Sala Superior lo considere como tal..." para mayor claridad, se inserta su imagen a continuación:

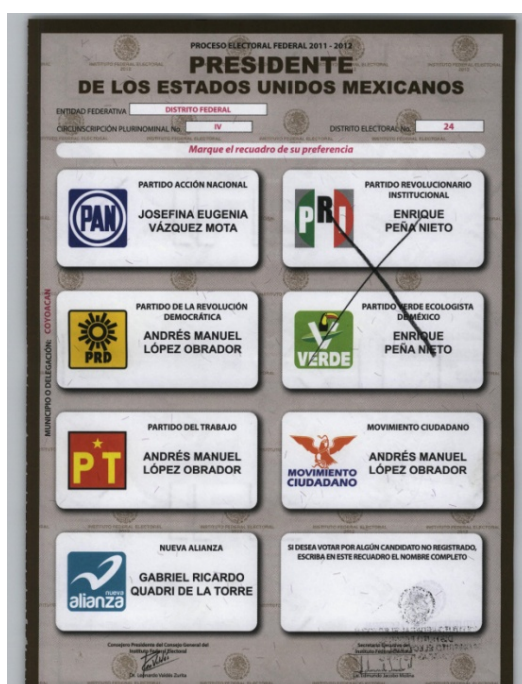


De la imagen se advierte que el elector tacho los emblemas tanto de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México como el de Nueva Alianza, ahora bien es dable precisar que respecto de los partidos mencionados en primer y segundo lugar están coaligados para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo el tercero no, por tanto en este caso se considera **fundado** lo argumentado por el representante del Partido Acción Nacional y en atención a lo establecido en la legislación sustantiva, lo procedente es declarar la nulidad

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

del voto objetado que se identifica con el número tres al reverso de la boleta, al haber sido marcado el emblema de los partidos Nueva Alianza Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

A continuación se procede a hacer la calificación del voto objetado marcado con el **número dos (2)** al reverso de la boleta, en el cual se manifestó lo siguiente: “la intersección de la cruz con la que se pretende hacer de manifiesto la voluntad popular está fuera de todo recuadro y ubicada entre los recuadros correspondientes al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México y si bien la prolongación de la extensión de la cruz que se intercepta fuera de todo recuadro sí alcanza a tocar ambos recuadros de los institutos políticos antes citados de ahí que se advierte que no es clara la voluntad del elector al cruzar fuera de cualquier recuadro aún y cuando la cruz o las patas de la cruz se ubiquen en los recuadros del PRI y Partido Verde, por lo que solicito al Pleno de la Sala Superior invalide ese voto en términos del artículo 272 y 273 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, para mayor claridad se inserta a continuación la imagen de la boleta objetada:



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

De la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está entre los emblemas de los Partido Político Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, tal como lo aduce el representante del Partido Acción Nacional, también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor de los dos partidos políticos mencionados, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos están coaligados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, de la imagen de la boleta inserta anteriormente, esta Sala Superior considera que la verdadera intención del elector era marcar la variante de coalición de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que conforme al artículo transcrito, esta Sala Superior determina que este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de coalición.

Casilla contigua 1 de la sección 638.

Ahora bien respecto de los votos objetados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional respecto de la aludida casilla, se precisa que se objetaron un total de treinta (30) votos, los cuales se clasificaron en cinco grupos como se advierte de la tabla que se inserta a continuación:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5
1	7.1.1	7.2.1	7.3.1	8
2		7.2.2	7.3.2	
3		7.2.3	7.3.3	
4			7.3.4	
5			7.3.5	
6			7.3.6	
			7.3.7	

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5
			7.3.8	
			7.3.9	
			7.3.10	
			7.3.11	
			7.3.12	
			7.3.13	
			7.3.14	
			7.3.15	
			7.3.16	
			7.3.17	
			7.3.18	
			7.3.19	

En consecuencia se procede a hacer la calificación de los votos objetados:

Respecto de los votos objetados que se clasifican en los grupos **dos, tres y cuatro**, los cuales están marcados con los números **7.1.1, 7.2.1 al 7.2.3 y 7.3.1 al 7.3.19**, los representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Acción Nacional, realizaron las siguientes manifestaciones: "...la evidente existencia de irregularidades consistentes en posibles maquinaciones o artificios de la conocida como el carrusel..." "...", toda vez que en su concepto las marcas de estos votos las llevó a cabo una misma persona, por lo que solicitan al Pleno de esta Sala Superior que anule los votos antes referidos, a continuación para mayor entendimiento, se insertan las imágenes de las boletas mencionadas:

Grupo 2 en el cual la boleta es identificada al reverso con los números 7.1.1:

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



Grupo 3 en el cual las boletas son inidentificadas al reverso con los número 7.2.1 al 7.2.3:



Grupo 4 boletas que son identificadas al reverso con los números 7.3.1 al 7.3.19:



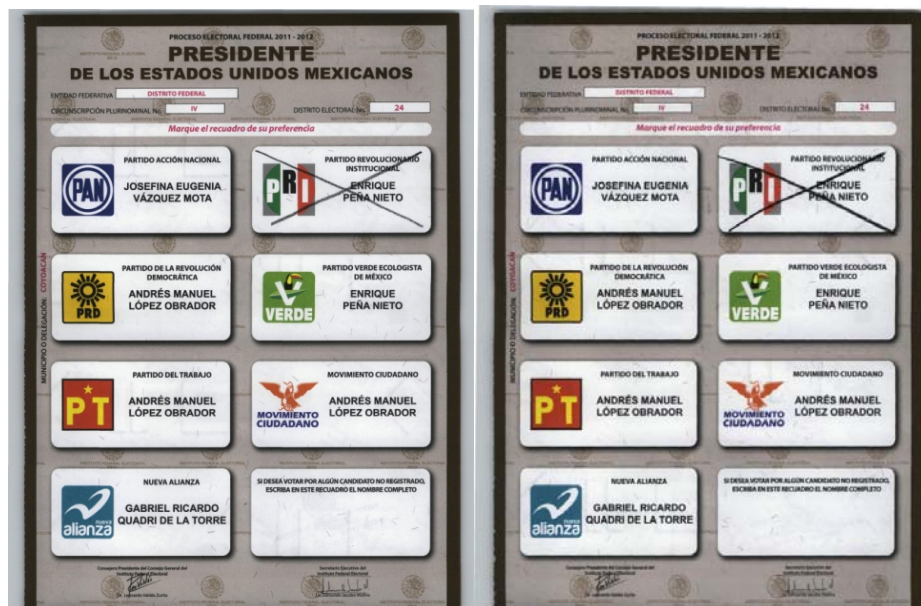
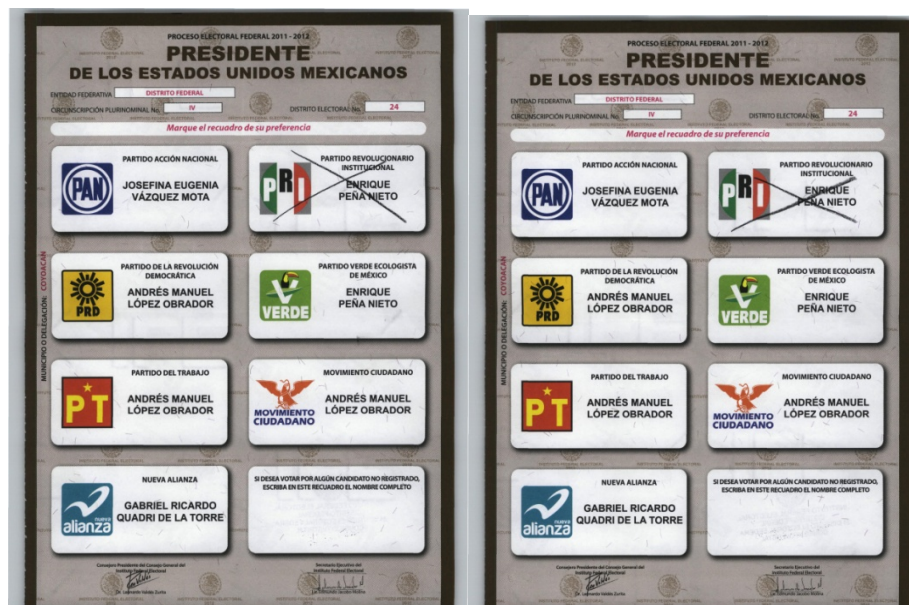
SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por los representantes de los institutos políticos antes precisados, respecto de las boletas que en su concepto fueron marcadas por una sola persona, esta Sala Superior considera que son **infundadas**, en razón de que los argumentos son meras apreciaciones subjetivas, sin que exista un elemento objetivo que pueda demostrar la veracidad de su dicho, máxime que no aportaron u ofrecieron algún elemento de prueba a efecto de comprobar su aseveración.

Del voto objetado que se clasificó en el **grupo uno (1)** marcada con el **número dos** en el reverso de la boleta, se realizaron las siguientes manifestaciones: "...existen tres marcas evidentes en los recuadros del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y en el recuadro de algún candidato no registrado en este último recuadro existe una marca que si bien no es un cruce como en las otras dos sí es una marca que evita a todas luces conocer cuál es la voluntad del elector por lo que se solicita al Pleno de la Sala Superior que este voto sea invalidado...", para mayor claridad a continuación se inserta la imagen de la boleta referida:

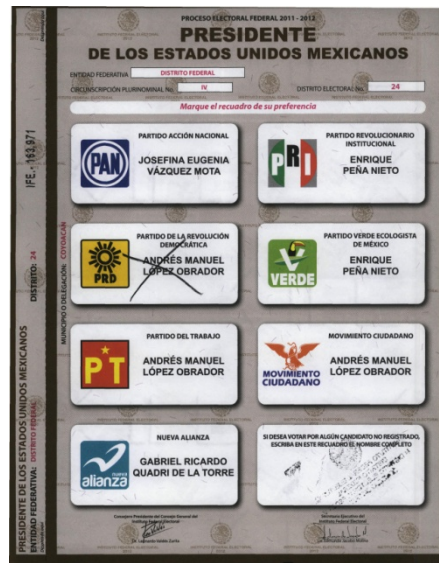
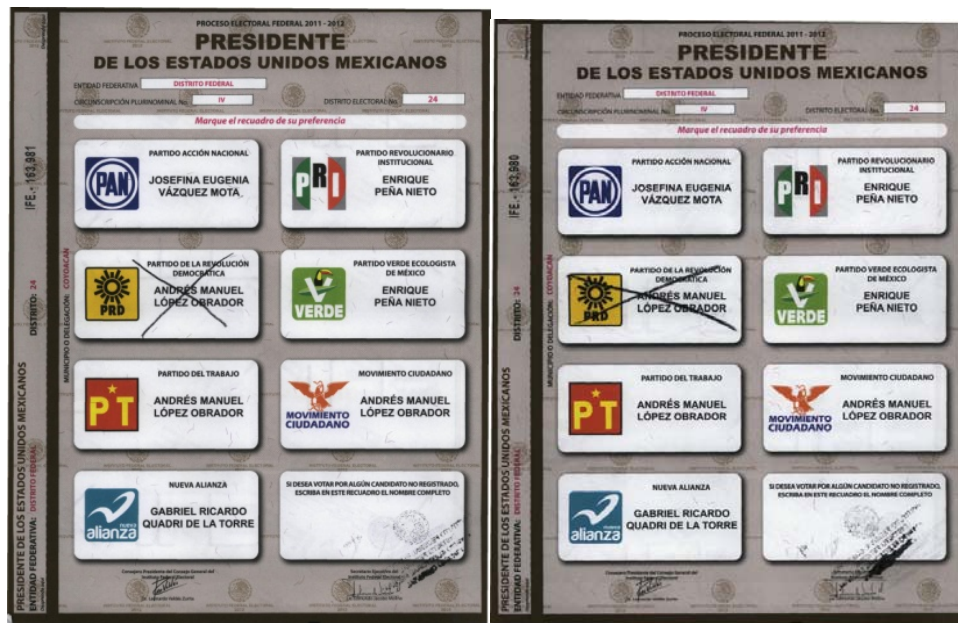


SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

De la imagen se advierte que es evidente la intención del elector era emitir su sufragio a favor de la variante de coalición del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México por lo que este voto debe considerarse válido a favor de la variante de coalición antes mencionada, no es óbice para esta Sala Superior las marcas o manchas que se observan en el recuadro de “candidato no registrado”, dado que se advierte que son de tinta del sello que se colocó en la parte posterior de la boleta, lo cual no impide tener certeza sobre la verdadera intención del elector.

A continuación se calificarán los votos objetados del **grupo uno (1)** los cuales fueron están marcado, al reverso de la boleta con los **números tres (3), cuatro (4) y cinco (5)**, respecto de estos votos se hicieron las siguientes manifestaciones: “... en su parte superior la boleta electoral contiene el talón que debió de haber sido desprendido y agregado al talonario respectivo de modo que al tener el talón se evidencia que estas boletas o bien fueron sustraídas de otro cuadernillo distinto al entregado en la casilla electoral o bien fueron sustraídos de algún otro lado de modo que los votos que en este momento se impugnan se solicita sean invalidados por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral federal”, para su mayor entendimiento a continuación se insertan las imágenes de los votos objetados:

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



Respecto de las imágenes insertadas se advierte que si bien es cierto que de las boletas no fueron desprendidos los talones, también es cierto que en cada una de ellas esta un tache sobre el emblema del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual se debe considerar como un signo de intensión del elector para sufragar a favor del mencionado partido político, aunado a lo anterior es dable precisar que la existencia del talón en la boleta no es causa para que se declare la nulidad del voto.

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

En consecuencia esta Sala Superior determina que los votos que se califican en este apartado se deben considerar válidos a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que es clara la intención del elector y además la existencia del talón en la boleta no es causa de nulidad del voto.

Por lo que hace al voto objetado del **grupo uno (1)**, que fue marcado al reverso de la boleta con el **número seis (6)**, las manifestaciones que se hicieron para objetarlo fueron las siguientes: "...el elector decidió señalar una leyenda en la que precisa 'cambiar x cambiar no (señalado en un círculo) no cambiar para (en diagonal y junto al texto) mejorar en la parte superior y dentro de otro círculo señala si' sin embargo el elector cruza con un tache dentro del recuadro del Partido de la Revolución Democrática, pero debido a la leyenda con antelación citada se desprende que no es dable concluir que se trate de la voluntad de votar por el Partido en mención por lo que al existir una confusión con la leyenda plasmada y el presunto sufragio no se puede discernir cuál es la voluntad del elector de modo que se solicita al Pleno de este órgano jurisdiccional electoral federal anule el voto que por esta vía se impugna", para mayor claridad a continuación se inserta la imagen de la boleta referida:



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Del análisis de la boleta antes insertada esta Sala Superior considera que es clara la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector.

En consecuencia esta Sala Superior determina que el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido de la Revolución Democrática.

Respecto del voto clasificado en el **grupo uno (1) y marcado con el número uno (1)** al reverso de la boleta el cual fue escrutado y computado como nulo en la mesa directiva de casilla, fue objetado en razón de que, si bien, se advierte un tache sobre el emblema del Partido de la Revolución Democrática, también se advierte que se marco con línea continua curva en forma vertical todos los demás recuadros de la boleta, el cual para mayor claridad se inserta la imagen de la boleta a continuación:

SUP-JIN-11/2012

Incidente de calificación de votos reservados



Del análisis de la boleta antes citada esta Sala Superior considera que es evidente la intensión del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea óbice que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas.

Por lo anterior, esta Sala Superior determina que en el caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de la mesa directiva de casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

A continuación se procede a hacer la calificación del voto que se clasificó en el **grupo cinco (5)** y marcado al reverso de la boleta con el **número ocho (8)**, por ser objetado en razón de que, si bien, se advierte una marca sobre el emblema del Partido Acción Nacional, también existen marcas evidente sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y recuadro de “candidato no registrado”, el cual para mayor claridad se inserta la imagen de la boleta a continuación:



Del análisis de la boleta se advierte que la intención del elector fue sufragar a favor del Partido Acción Nacional y que si bien, existen manchas de tinta que se aprecian en los recuadros del Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y recuadro de “candidato no registrado”, estas son del sello asentado en la parte posterior de la boleta, lo cual de ninguna manera afecta la intención del elector.

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Por lo que esta Sala Superior determina que el voto en estudio es válido y se debe considerar un sufragio a favor del Partido Acción Nacional.

Casilla contigua 1 de la sección 648.

Respecto de los votos objetados en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, correspondientes a la mencionada casilla, en la cual cabe precisar que además de los votos objetados, se separó una boleta no inutilizada del paquete de las boletas sobrantes.

Los votos objetados fueron clasificados de la siguiente manera:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
2	3.1.1	3.2.1
	3.1.2	
	3.1.3	
	3.1.4	
	3.1.5	
	3.1.6	
	3.1.7	
	3.1.8	
	3.1.9	
	3.1.10	
	3.1.11	
	3.1.12	

En primer lugar se califican los votos que se clasificaron en el **grupo dos (2) y tres (3)**, los cuales están marcados al reverso de la boleta con los **números 3.1.1 al 3.1.12 y 3.2.1**, estos votos fueron objetados por los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, realizaron las siguientes manifestaciones: "...detectamos que de una sana crítica y obvia razón se trata de la misma persona que cruzó las boletas por el Partido Revolucionario

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Institucional por lo que solicitamos al Pleno de la Sala Superior anule los votos de la clasificación en comento toda vez que no se trata de la voluntad popular sino de una maquinación del Partido por el que aparentemente se favorece en estas boletas electorales”, boletas que se insertan a continuación para mayor claridad:

Grupo dos (2) en el cual las boletas fueron identificadas al reverso con los números **3.1.1 al 3.1.12:**



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados



5.1.2 Grupo tres (3) en el cual la boleta fue identificadas al reverso con el número 3.2.1:



Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por los representantes de los institutos políticos antes precisados, respecto de las boletas que en su concepto fueron marcadas por una misma persona, esta Sala Superior considera que son **infundadas**, en razón de que los argumentos son meras apreciaciones subjetivas, sin que exista un elemento objetivo que pueda demostrar la veracidad de su dicho, máxime que no aportaron u ofrecieron algún elemento de prueba a efecto de comprobar su aseveración.

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Por lo que se concluye que los votos reservados en este apartado deben ser considerados sufragios a favor del Partido Revolucionario Institucional.

De la boleta del **grupo uno (1)** marcada con el **número dos** en el reverso, se objeto con las siguientes manifestaciones: “la intersección de la marca del cruce que el elector ejerció dentro de la boleta que nos ocupa lo hace fuera de los recuadros y si bien es cierto que la extensión de las patas de la x se extienden en su parte superior hacia el recuadro del Partido Revolucionario Institucional, y en su parte inferior se extienden hacia el recuadro del Partido Verde Ecologista de México lo cierto es que tomando como base lo establecido en los artículos 276 y 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales” continuación se inserta la imagen de la boletar referida:



De la imagen se advierte que si bien la intersección del tache se encuentra entre los emblemas de los Partido Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, tal como lo aduce el representante del Partido Acción Nacional, también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor de los dos partidos políticos mencionados, ahora bien, cabe precisar que estos dos

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

institutos políticos están coaligados para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, de la imagen de la boleta insertada anteriormente, esta Sala Superior considera que la verdadera intención del elector era marcar la variante de coalición de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de coalición.

Por último esta Sala Superior se pronuncia respecto de la boleta que se apartó de todos los grupos antes precisados y que fue marcada al reverso con el **número uno (1)**, en razón de que se advirtió que era una boleta sobrante que no se inutilizó como se observa de la imagen que se inserta:



Ahora bien, el que se haya encontrado esta boleta en las boletas sobrantes no inutilizada no afecta los resultados del nuevo escrutinio y cómputo hecho por esta Sala Superior en razón de que esta boleta fue considerada por el Consejo

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Distrital como boleta sobrante, aun a pesar de que no haya sido inutilizada.

En consecuencia este órgano jurisdiccional especializado determina que la boleta precisada debe ser considerada como boleta sobrante.

TERCERO. Asignación de votos objetados y reservados. Dada la calificación y clasificación de los votos objetados y reservados en el nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, ordenado en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior procede a la recomposición del cómputo de las casillas **contigua 1 de la sección 565, contigua 1 de la sección 580, básica de la sección 598, contigua 1 de la sección 638 y contigua 1 de la sección 648**, a partir de los datos obtenidos por el nuevo escrutinio y cómputo llevado a cabo en sede jurisdiccional, los cuales son al tenor siguiente:

Resultados de la calificación de la elección. Como resultado de la calificación de los votos que se habían reservado en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional llevada a cabo en las instalaciones de esta Sala Superior el ocho de agosto de dos mil doce, y una vez determinado lo conducente en la presente resolución incidental en su considerando segundo, se procede hacer la

SUP-JIN-11/2012**Incidente de calificación de votos reservados**

recomposición de los votos emitidos en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo por este órgano jurisdiccional especializado.

En primer lugar se ilustran por medio de las tablas que se insertan a continuación, los resultados de la calificación de los votos objetados en las respectivas casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional:

Casilla contigua 1 sección 565															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Acta escrutinio y cómputo	65	75	106	5	18	7	7	26	25	5	1	2	0	4	346
Recuento	65	75	105	5	18	7	6	26	25	5	1	2	0	4	345
Votos por asignar	0	0	+1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total recompuesto	65	75	106	5	18	7	7	26	25	5	1	2	0	4	346

Casilla contigua 1 sección 580															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Acta escrutinio y cómputo	75	76	125	2	15	8	7	29	63	8	3	0	2	10	423
Recuento	75	31	125	2	14	8	7	28	61	11	3	0	2	10	377
Votos por asignar	0	+44	0	0	+1	0	0	+1	0	0	0	0	0	+1	47
Total recompuesto	75	75	125	2	15	8	7	29	61	11	3	0	2	11	424

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Casilla básica sección 598															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candi- datos no regis- trados	Votos nulos	Total de la votación
Acta escrutinio y cómputo	80	88	147	3	16	9	8	29	63	6	2	0	0	7	458
Recuento	79	36	147	3	16	9	8	27	63	6	2	0	0	7	403
Votos por asignar	0	+51	0	0	0	0	0	+1	0	0	0	0	0	+1	53
Total recompuesto	79	87	147	3	16	9	8	28	63	6	2	0	0	8	456

Casilla contigua 1 sección 638															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candi- datos no regis- trados	Votos nulos	Total de la votación
Acta escrutinio y cómputo	82	70	132	4	12	4	7	33	47	5	4	5	0	3	406
Recuento	81	47	128	4	12	4	7	32	48	5	4	5	0	2	379
Votos por asignar	+1	+23	+5	0	0	0	0	+1	0	0	0	0	0	0	30
Total recompuesto	82	70	133	4	12	4	7	33	48	5	4	5	0	2	409

Casilla contigua 1 sección 648															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candi- datos no regis- trados	Votos nulos	Total de la votación
Acta escrutinio y cómputo	96	51	110	2	11	2	9	18	21	2	5	2	0	4	333
Recuento	96	38	110	2	11	2	9	17	21	2	5	2	0	4	319
Votos por asignar	0	+13	0	0	0	0	0	+1	0	0	0	0	0	0	14
Total recompuesto	96	51	110	2	11	2	9	18	21	2	5	2	0	4	333

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Cabe precisar que respecto del voto que fue separado durante la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de esta casilla, el cual fue marcado con el número uno (1) al reverso de la boleta se considera como boleta sobrante.

Por lo anterior, lo procedente conforme a Derecho es modificar los resultados, respecto de las casillas **contigua 1 de la sección 565, contigua 1 de la sección 580, básica de la sección 598, contigua 1 de la sección 638 y contigua 1 de la sección 648**, asentados en el anexo del acta circunstanciada de nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24) del Estado de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta, en los términos de los cuadro insertos anteriormente.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Quedan calificados los votos objetados y reservados, en términos del considerando segundo de esta sentencia interlocutoria.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la actora y la tercera interesada, en los respectivos domicilio señalado en los autos del juicio al rubro indicado; **por correo electrónico** al Consejo

SUP-JIN-11/2012
Incidente de calificación de votos reservados

Distrital veinticuatro (24) con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 5 y 60, párrafo 1, incisos a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

SUP-JIN-11/2012

Incidente de calificación de votos reservados

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO